

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*VERBAL / REIVINDICATORIO  
ALDEMAR MARTINEZ RAMADA Y OTROS  
LUZ MILA MARTINEZ ERAZO  
2.020/00009-00*

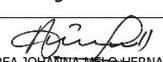
Este despacho no tendrá en cuenta las diligencias adelantadas por el apoderado demandante en lo referente al envío del citatorio y aviso judicial, en primer lugar, porque no se allegó copia del citatorio enviado, luego entonces no se pudo verificar si aquel contiene los requisitos exigidos por el numeral 3 del artículo 291 del CGP, y en segundo lugar, una vez revisado el contenido del aviso, se evidencian dos errores, uno, se indica que la demanda se dirige contra la destinataria y además contra personas indeterminadas, cuando en este trámite, aquellas no hacen parte de la pasiva, y el otro, que en el comunicado se indicó que el termino de traslado para contestar la demanda era de cinco (5) días, cuando lo correcto es de veinte (20) días, de acuerdo al numeral tercero del auto admisorio.

Ante tales inconsistencias, no puede el despacho homologar la actuación realizada por el apoderado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA DELGADO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--